

Expediente: **9/24**

Carátula: **TAMAYO, CARLOS ANTONIO C/ EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. (EDET SA) S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **23/02/2024 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20141348486 - TAMAYO, CARLOS ANTONIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 9/24



H20703662080

JUICIO: TAMAYO, CARLOS ANTONIO c/ EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. (EDET SA) s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA - EXPTE N° 9/24

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de febrero del 2024, siendo las 11:00 horas,comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Dr. **TAMAYO CARLOS ANTONIO** por derecho propio.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y el secretario, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a conocimiento de las partes para que se notifiquen del contenido la misma.

A continuación se le otorga la palabra al Sr. Juez, quien manifiesta que la demandada fue debidamente notificada mediante cédula N° 16 de fecha 14/02/2024.

No habiendo comparecido la demandada se procede a dar la palabra al accionante para manifestar lo que desee.

El Dr. Tamayo procede a relatar los hechos.

Encontrándose afectado un derecho patrimonial como lo es disponer de su propiedad se considera admisible el requerimiento de tutela autosatisfactiva bajo condición de caución personal, se dispone librar mandamiento a la demandada para que proceda a realizar la conexión solicitada en el inmueble de litis en un plazo de no mayor a los 5 días, facultando a la entidad prestataria y

demandada en autos a hacer uso de la fuerza pública.

En esta audiencia, ante la incomparecencia de la demandada y la ratificación de la demanda y la verosimilitud del derecho invocado y acreditado con la documental de autos, se hace lugar a la medida autosatisfactiva reclamada en la litis disponiendo un plazo de 5 días para el cumplimiento efectivo de la medida y facultando a la entidad prestataria a hacer uso de la fuerza pública a tal efecto. Todo esto se dispone bajo caución personal del solicitante, que deberá ser emitida dentro de las 24 horas por ante este juzgado.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.^{BM}

Actuación firmada en fecha 22/02/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.